NÚMERO DE PROCESO SECOP II	**SCJ-SIF-CD-** 581 **-2022**
NUMERO DE CONTRATO Nro.	**SCJ-** 2059 **-2022**
CONTRATANTE	**SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**
NIT. Nro.	899.999.061-9
COMPETENCIA	Decreto Nro. 244 del 03 de julio de 2021
ORDENADOR DEL GASTO	**ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO**
CÉDULA	C.C. Nro. 79.731.272 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA	**CORPORACIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA DEFENSA – UID**
NIT. Nro.	**900.230.248-0**
REPRESENTANTE LEGAL	Damián Leandro Guevara Hernández
CC. Nro.	1.013.584.189
REGIMEN TRIBUTARIO	**RESPONSABLE DE IVA (X) NO RESPONSABLE DE IVA ()**

CONSIDERACIONES:

1. Que el Plan Distrital de Desarrollo – PDD "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" tiene por objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada del COVID 19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

2. Que el Plan Estratégico Institucional en el marco del Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024, "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 123 del 27 de mayo de 2020, contempló entre otros, en el tercer Propósito el de inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación, el cual busca aumentar la confianza interpersonal e institucional, la convivencia y la seguridad, consolidando una Bogotá - Región líder en la implementación de los acuerdo de paz, reconciliación y cuidado, caracterizada por aumentar las prácticas de convivencia, la seguridad y la reconciliación en el ámbito individual, familiar, comunitario e institucional, disminuyendo las violencias de género, la inseguridad ciudadana, y la ilegalidad a través de la promoción de la autorregulación, la regulación mutua pacífica, la cultura ciudadana, el acceso a la justicia y la gestión de irregularidad e informalidad, consolidando una Bogotá - Región líder en reconciliación y cuidado.

3. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, cuyas actividades están enmarcadas en cuatro grandes líneas de inversión: 1. Prevención y Control del Delito en el Distrito Capital; 2. Acceso a la Justicia (Nuevos y mejores Equipamientos); 3. Fortalecimiento de Los Organismos de Seguridad del Distrito; y 4. Gestión Institucional (Fortalecimiento en Transparencia, Gestión Pública, Modernización Administración y mejoramiento de las TIC).

4. Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de alcanzar las metas y objetivos propuestos en el Plan Distrital de Desarrollo, se requiere proveer a los organismos de orden nacional con jurisdicción en el Distrito de Bogotá los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misionalidad.

5. Que el Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia de Bogotá (PISCCJ) 2020 – 2024, es la principal herramienta de planeación estratégica y hoja de ruta para priorizar acciones, optimizar el uso de los recursos, realizar una coordinación interinstitucional, y mejorar el proceso de seguimiento y evaluación de las estrategias de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito. Dentro de los propósitos del PISCCJ, están el aumentar la confianza interpersonal e institucional, la convivencia y la seguridad ciudadana, en los ámbitos locales del Distrito Capital y su articulación regional, orientada a la construcción de territorios del cuidado, fundamentado en las prácticas de convivencia, la seguridad y la reconciliación en el ámbito individual, familiar, comunitario y social.

6. Que de esta forma, el **PISCCJ 2020-2024** como instrumento orientado a la articulación de esfuerzos Interinstitucionales con el objeto de dar respuestas integrales a problemáticas, cuya naturaleza y complejidad demandan de acciones ajustadas a la singularidad de los contextos territoriales y poblacionales; Es el escenario propicio para que las entidades públicas armonicen sus tareas, esfuerzos y recursos, con el objetivo de construir con las comunidades y sociedad respuestas cercanas, amplias y coherentes que mejoren la convivencia y la seguridad; el presente requerimiento se presenta amparado en la línea estratégica, "***Control del delito***", estrategia *"**Inteligencia e Investigación Criminal**" y "**dotación, tecnología, equipamientos y formación**"*.

7. Que entre los proyectos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se encuentra el Proyecto 7797 "*Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia en Bogotá*", cuyo objetivo general es diseñar e implementar al 100% el plan integral de mejoramiento del c 4 y los organismos de seguridad, con énfasis en tecnología, para proyectar su crecimiento, priorizar el enfoque de género y avanzar hacia la anticipación y la respuesta oportuna y efectiva a incidentes complejos o de alto impacto..

8. Que mediante radicado N°20225410529961 del 07/09/2022 y alcance N° 20225410577371 del 24/09/2022, la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, remitió a la Dirección Técnica el formato de *"Requerimiento Solicitud Bienes y Servicios Gestionados por la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas",* solicitando: *"FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTELIGENCIA QUE ABORDAN PROBLEMATICAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ 2022*", adicionalmente mediante radicado N°20225410529961 del 07/09/2022, la Policía Metropolitana de Bogotá indicó:

 "(…)

 Esta adquisición, permite optimizar y fortalecer las condiciones para la convivencia en la ciudad de Bogotá, pues se convertirán en herramientas clave para la prevención, disuasión, control e investigación, en mérito de ese contexto, la Policía Metropolitana de Bogotá, estableció las necesidades de conformidad a los bienes existentes en servicio y la llegada de nuevo personal, como a su vez el fortalecimiento tecnológico de acuerdo a cada justificación expuesta de las diferentes unidades de policía judicial e inteligencia adscritas a la Metropolitana de Bogotá, con ello en busca de cubrir el 100% de la demanda en la unidad policial.

 Así las cosas, se proyectó la presente necesidad para generar inteligencia estratégica operacional, investigación criminal para el servicio, con el objeto de anticipar y prevenir amenazas y desafíos que atenten contra la convivencia y seguridad ciudadana, las personas, atender la actividad de policía en control e investigación criminal, encaminadas al fortalecimiento las capacidades de anticipación de acciones armadas, terroristas, y aglomeraciones violentas; en cumplimiento del fin primordial de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la convivencia pacífica, fundamentada en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia.

En el desarrollo de la misionalidad, contribuye significativamente para el logro de los objetivos de la Metropolitana de Bogotá comprometida en los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia y Justica de la ciudad capital; por ende se busca fortalecer en gran medida la toma de decisiones judiciales, y por consecuencia la reducción de algunos índices de criminalidad mediante su prevención, control del delito y acción efectiva cuando se produce el mismo, fortaleciendo así la percepción de seguridad de los ciudadanos de la capital del país y el nivel de confianza en las autoridades, entidades y organismos encargados de gestionar la seguridad y convivencia en Bogotá, quienes para desarrollar su labor oportuna y de manera eficaz, deben no solo unir esfuerzos, correlacionar sus capacidades, fortalezas y trabajar conjuntamente en alcanzar los logros, metas y objetivos propuestos, sino que, deben apoyarse en aquellas áreas y/o dependencias que con su conocimiento y disponibilidad tecnológica aportan significativamente a la toma de decisiones para la reducción del delito. (…)

Con la adquisición de equipos tecnológicos, que contribuyan para el cumplimiento misional que desarrolla las unidades policiales descritas, encaminados a fortalecer los procesos de recolección de información, tratamiento y producción de inteligencia los cuales permiten generar conocimiento para prevenir y anticipar hechos que afectan el Distrito Capital y poder orientar al mando institucional ante la toma de decisiones; de igual forma, logra la identificación de autores, organizaciones al margen de la ley y fenómenos sociales que transgreden en la seguridad. (…)"

9. Que la Dirección Técnica de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la SDSCJ, en cumplimiento de las funciones dadas en el Artículo 22° del Decreto 413 de 2016, adelantó los estudios previos de conveniencia y oportunidad, de mercado y los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos para que la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento realice el correspondiente proceso de contratación de bienes y servicios contemplados en el objeto para satisfacción de la necesidad de la SDSCJ, orientada al fortalecimiento de capacidades operativas de las diferentes autoridades de seguridad, convivencia y justicia.

10. Que mediante radicado No. 20224100357513 del 04 de octubre de 2022, la Directora Técnica, solicitó el concepto técnico a la Subsecretaría de Seguridad con el fin de suplir las necesidades descritas anteriormente, de acuerdo con el formato F-FC-742 "Concepto Técnico para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contratación de Obras":

11. Que mediante memorando radicado No. 20222000364443 del 06 de octubre de 2022, la Subsecretaria de Seguridad y Convivencia considera pertinente la adquisición, asumiendo que cuenta con el debido análisis previo de viabilidad por parte de la Dirección Técnica, razón por lo cual, la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia emite CONCEPTO FAVORABLE para adelantar el proceso de contratación para la adquisición que tiene por objeto: "ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS MOBILEDIT FORENSICS Y SENTINEL VISUALIZER PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTELIGENCIA QUE ABORDAN PROBLEMATICAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ", teniendo en cuenta que, la solicitud cumplió con el análisis de los argumentos de justificación y revisión del objeto y condiciones contractuales que avaló la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 413 de 2016 y la Res. 576 de 2018.

12. Que el régimen jurídico aplicable a la modalidad de selección del contratista corresponde al regulado expresamente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes) y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten.

13. Que el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007, establece los casos en los cuales procede la contratación directa, preceptuando para tal efecto "*...Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)*

14. Que el numeral 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta esta causal de contratación directa de la siguiente forma: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*."

15. Que el Consejo de Estado en sentencia 31447 de 2007, señaló como contratación Directa:

 "[…] es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

 La Sala ha recalcado que "… la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil…." y que "dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, como cuando la cuantía era mínima, o por urgencia manifiesta o por la misma naturaleza del negocio o de los bienes [sic] que se pretendía adquirir, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes…"
 (…)
 Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública".

16. Que una vez adelantado el análisis del sector correspondiente para la presente contratación se pudo establecer que la empresa CORPORACIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA DEFENSA, identificada con el NIT: 900.230.248-0 cuenta con la exclusividad por parte de la empresa FINANCIAL MODELING SPECIALISTS y COMPELSON TRADE S.R.O, para la distribución y comercialización de sus productos en el territorio nacional, lo anterior se puede verificar dentro del Anexo N° 4 de los estudios previos.

 Igualmente, mediante certificación expedida por COMPELSON TRADE S.R.O, se indica que:

 "(…) Certificamos que la CORPORACIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA DEFENSA, identificada con NIT N°900.230.248-0, localizada en la Calle 26 B N° 4 A – 45 piso 5 de Bogotá – Colombia, es nuestro representante exclusivo para Colombia de los productos de la marca MOBILedit Forensic por lo que solo ellos pueden hacer la proveeduría exclusiva para Colombia de los productos MOBILedit Forensic PRO, MOBILedit Forensic Standard, Camera Ballistics, Connection Kit y Entrenamientos certificados (…)"

17. Que con base a lo anterior se puede constatar que el único distribuidor autorizado que existe en Colombia para los productos y soluciones tecnológicas de las empresas FINANCIAL MODELING SPECIALISTS y COMPELSON TRADE S.R.O. es la empresa CORPORACIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA DEFENSA, por lo que la modalidad de selección se encuentra amparada en el numeral *2.2.1.2.1.4.8* del Decreto 1082 de 2015 al demostrarse la exclusividad en la distribución de las soluciones tecnológicas.

18. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Resolución N° 0013 del 24 de enero de 2017 "*Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia",* modificado por la Resolución 194 del 16 de junio de 2017, la presente contratación fue sometida a consideración del Comité de Contratación, en sesión del 9 de noviembre de 2022, la cual fue aprobada por unanimidad.

19. Que, en virtud de los postulados normativos señalados con anterioridad, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ha considerado conducente y pertinente la modalidad de selección correspondiente a Contratación Directa cuyo objeto consiste en *"ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS MOBILEDIT FORENSICS Y SENTINEL VISUALIZER PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTELIGENCIA QUE ABORDAN PROBLEMATICAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ",* a suscribir con la CORPORACIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA DEFENSA – UID con NIT: 900.230.248-0, representado legalmente por Damian Leandro Guevara Hernández identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.013.584.189, razón por la cual se expide el presente acto administrativo de justificación de contratación directa conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

20. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Resolución N° 0013 del 24 de enero de 2017 "Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia", modificado por la Resolución 194 del 16 de junio de 2017, la presente contratación fue sometida a consideración del Comité de Contratación, en sesión del 9 de septiembre de 2022, la cual fue aprobada por unanimidad.

21. Que el valor del presente contrato será hasta por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($959'140.000,00) M/cte., incluido IVA y los demás gastos e impuestos o contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

22. Que mediante Acto Administrativo el Ordenador del Gasto de LA SECRETARIA justificó la modalidad de selección de Contratación Directa a través de un Contrato de Prestación de Servicios con la empresa CORPORACIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA DEFENSA – UID, con NIT: 900.230.248-0, representado legalmente por Damian Leandro Guevara Hernández identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.013.584.189, quien se encuentra debidamente autorizado para contratar.

23. Que por lo anterior las partes celebran un Contrato de **COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***"ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS MOBILEDIT FORENSICS Y SENTINEL VISUALIZER PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTELIGENCIA QUE ABORDAN PROBLEMATICAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ"***

CLÁUSULA SEGUNDA. –ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.- El contratista deberá realizar la adquisición, instalación y configuración de las Licencias MOBILEDIT FORENSICS y SENTINEL VISUALIZER de acuerdo con las especificaciones mínimas requeridas descritas dentro del anexo técnico del presente proceso.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($959'140.000,00) M/CTE., incluido IVA** y los demás gastos e impuestos o contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga la SECRETARÍA por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2022, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 712 del 9 de noviembre de 2022, expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pagara el valor del presente contrato mediante un (1) solo pago contra entrega del bien requerido instalado y recibido a satisfacción por el supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura o cuenta de cobro y debidamente recibida por la Dirección Financiera de la Entidad, acompañada de los siguientes documentos:

1. Factura o documento equivalente de conformidad con la Ley donde se registre: fecha, especificación del menú entregado, cantidad, precio unitario de los menús entregados y el precio total de la factura.
2. Certificado de Supervisión para la gestión de cuentas (SISCO) suscrito por el supervisor del contrato.
3. Acta de verificación, acta de valores e ingreso al almacén de la SDSCJ.
4. Certificación Bancaria
5. Certificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista y del aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, o el que haga sus veces de acuerdo a la normatividad vigente, al momento de cumplir la obligación. Si es persona natural, deberá presentar el soporte de pago y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. El pago que efectué la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en virtud del presente contrato está sujeta a la situación de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda una vez se encuentre aprobado el PAC (programa Anual de Caja) y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto. Los pagos se realizarán mediante abono a cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el Contratista, de la cual sea titular éste.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos estudios previos. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los retrasos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS CONTRACTUALES: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá D.C.**, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, ubicada en la dirección: Calle 26 No. 57 – 41, Torre 7, piso 13, de la ciudad de Bogotá, D. C., cualquiera de las siguientes garantías así:

1. Contrato de seguro.
2. Patrimonio Autónomo.
3. Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

a) **De cumplimiento del contrato**: El valor asegurado debe ser equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y SEIS (6) MESES más, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato (Cuando haya lugar). Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso y debe constituirse desde la fecha de suscripción del contrato.
b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados**: Por el monto de equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y UN (1) AÑO más. Este amparo debe constituirse desde la fecha de suscripción del contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de prórroga del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá, a su vez, prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía aquí prevista, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, ésta se disminuyere o agotare. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del acta. La aprobación de la Garantía debidamente constituida por la entidad es requisito para el inicio de la ejecución contractual.
PARÁGRAFO SEGUNDO: **El CONTRATISTA** deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, **EL CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Será de cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con a la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y las específicas detalladas enseguida:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
3. Suscribir oportunamente el acta de liquidación (Cuando haya lugar) del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la SDSCJ, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como quiera donde se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
5. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y

demás disposiciones pertinentes.

6. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones técnicas, así como en la propuesta presentada.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato electrónico, deberá constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y el termino de liquidación (cuando haya lugar) posterior a esto, proceder a su cargue en la plataforma Secop II.
9. Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que éste sea el de mejor calidad.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta por conducto del supervisor del contrato, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
11. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
12. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la secretaría.
13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o cualquier aspecto técnico referente al mismo (Si aplica).
14. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
15. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del contrato obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
16. En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 del 2012, el contratista se obliga: a). Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b). Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es el caso.
17. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
18. Ejecutar sus actividades y servicios minimizando los riesgos para la salud, la seguridad o el medio ambiente en concordancia con las políticas planes y programas gubernamentales nacionales y normas nacionales e internacionales.
19. Dar cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 332 de 2020 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de denunciar las violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato. De igual forma evitar el lenguaje escrito, visual y audiovisual sexista.
20. Dar cumplimiento al Decreto 332 de 2020, garantizando la vinculación de mujeres para la ejecución del objeto contractual en un porcentaje mínimo de 45.5% teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad, como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras. Esta vinculación será verificada a través de la interventoría en los porcentajes establecidos en la citada norma.
21. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
22. Cargar en el sistema de compra publica SECOP II, la información relacionada con el inicio, ejecución y finalización del proceso contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega, instalación y configuración de la licencia para la MEBOG, en los lugares que le sean indicados y de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y la ficha técnica, de común acuerdo con el supervisor del contrato.
2. Mantener, durante la ejecución del contrato, el precio ofertado en su propuesta económica.
3. Conceder el uso de los licenciamientos que se relaciona en el objeto del contrato por el termino de (2) dos años para cada una de las licencias a adquirir, contado a partir del día siguiente hábil a la instalación y previo recibo a satisfacción del supervisor.
4. Efectuar seguimiento constante a la matriz de riesgos del contrato.
5. Corregir problemas del software que impidan su funcionamiento durante la vigencia de uso de las licencias.
6. Mantener disponibilidad de atención y canales de comunicación con el supervisor previamente acordado por las partes, durante el periodo de garantía establecido de acuerdo con los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas.
7. Presentar factura de compra donde se evidencie que fue comprada directamente al fabricante del software.
8. Aportar los documentos de importación en el caso de los bienes de origen extranjero, cuando el supervisor del contrato lo solicite.
9. Asumir los costos derivados de las actividades y el personal que vincule para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Realizar la facturación de las licencias entregadas de acuerdo con los precios ofrecidos en la propuesta, verificados por el supervisor del contrato, los cuales deben mantenerse durante la ejecución de este.
11. Atender en un (01) día calendario, la solicitud de fallas y/o errores presentados durante la activación y/o uso de la licencia.
12. Entregar al supervisor del contrato los documentos en los que se realizan las recomendaciones de buenas prácticas para el uso de la licencia.
13. Entregar al supervisor del contrato la actualización del documento de exclusividad otorgado por las empresas COMPELSON TRADE S.R.O y FINANCIAL MODELING SPECIALISTS, en el momento en que el actual certificado de exclusividad pierda su vigencia, con el fin de cubrir el periodo total de ejecución del contrato
14. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
15. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o anomalía que se advierta en el desarrollo del contrato.
16. Respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión así mismo entregar la información que le sea solicitada por parte de estos o a quien se designe.
17. Entregar la licencia original, de acuerdo con las especificaciones técnicas; en caso de adulteración o falsificación de los productos, el contratista responderá por los perjuicios ocasionados a la entidad y por las consecuencias legales que se deriven.
18. Entregar el informe final en el que se describa la totalidad de actividades desarrolladas en el marco de ejecución del contrato.
19. Las demás obligaciones derivadas y acordes a la naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA: En virtud del presente contrato, serán obligaciones de la SDSCJ las siguientes:

1. Proyectar y suscribir el acta de Inicio
2. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción de la instalación de las licencias que se realicen para el cumplimiento del objeto contractual, previa revisión de los informes que deben presentar de manera detallada el contratista como anexo de las facturas de pago entregadas para su trámite.
3. Verificar que las facturas generadas cumplan con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 1

(literal 26) y 11 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente o el que lo modifique o sustituya.
5. Proporcionar las respectivas autorizaciones que se requieran para que el contratista pueda desarrollar las actividades objeto del contrato.
6. En caso de ser necesario autorizar las modificaciones a la programación y condiciones pactadas para cada una de las instalaciones de las licencias.
7. Solicitar al contratista los informes y demás documentos necesarios, que permitan evaluar la ejecución del objeto contractual.
8. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011, esto es, que el contratista para la ejecución del objeto contractual no contrate menores de edad.
9. Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas de conformidad con las indicaciones realizadas en cada una de las actividades del Anexo No. 1.
10. Verificar que el contratista cuente con los permisos y licencias vigentes para realizar cada actividad en observancias de las normas que regulan cada materia.
11. Ejercer control y seguimiento en cuanto a oportunidad y calidad al servicio prestado y las sugerencias de los usuarios finales.
12. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
13. Las demás que se deriven del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será llevada a cabo por el/la Director(a) de Bienes de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o por quien sea designado por el Ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a los establecido en el documento que para tal fin adopte la Secretaría y a las normas que regulan la materia, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. Sus funciones serán las que determine la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. El supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución y liquidación del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (08) días calendario; b) Si fracasa la etapa anterior, deberá recurrirse a la conciliación prejudicial, de conformidad con la Ley 80 de 1993; la Ley 446 de 1998 articulo 70 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001 o a la legislación vigente al momento de presentarse el evento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA SECRETARÍA** y **EL CONTRATISTA** o sus trabajadores

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones a otra persona natural o jurídica que desarrolle el mismo objeto social, sin la autorización previa y escrita de la Secretaría, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, EL CONTRATISTA pagará a la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para la aplicación de multas previstas en la presente clausula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.Este procedimiento aplicará también previamente a la imposición de multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento y para hacer efectiva la cláusula penal pactada. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresarán al tesoro de la SDSCJ. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente documento para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor y si esto no fuere posible, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA SECRETARÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA SECRETARÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial-, así mismo se harán efectivas las garantías contractuales de conformidad con lo señalado con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: 1. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defender a su costa a la **SECRETARÍA,** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. **2. EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la **SECRETARÍA**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de la **SECRETARÍA** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos y del proceso. Si la **SECRETARÍA** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si la **SECRETARÍA** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, la **SECRETARÍA** cobrará y

descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa. En caso en que el **CONTRATISTA** no asuma la defensa o la **SECRETARÍA** no llame al **CONTRATISTA** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la **SECRETARÍA** asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, la **SECRETARÍA** podrá realizar el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato, entre otros: 1) Certificado(s) de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios Previos y sus anexos; 3) Acto Administrativo por el cual se justificó la Contratación Directa; 4) La propuesta del CONTRATISTA. 5) La garantía única exigida 6) Los demás documentos, anexos y comunicaciones en que consten cambios o modificaciones que se acuerden entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDSCJ, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDSCJ tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA–– FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y los requisitos a cumplir, es la de contratación directa bajo la modalidad de proveedor exclusivo y demás normas que las aclaren, modifiquen, adiciones o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II. Para la ejecución del mismo, se requerirá de: a) La aprobación de la garantía única; c) La expedición del registro presupuestal por parte de **LA SECRETARÍA**. d) La suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - GASTOS - Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales y otros, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a: i) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público durante la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre; ii) Dar aviso inmediato a la SDSCJ o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dadiva o prerrogativa que se realice por funcionarios o contratistas de la SDSCJ; iii) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por el supervisor del contrato. El incumplimiento de los compromisos adquiridos acarreará las consecuencias jurídicas dispuestas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CADUCIDAD: La SECRETARÍA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento la SECRETARÍA atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. PÁRAGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato y el pago del tiempo efectivamente ejecutado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la **SECRETARÍA**. Las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Rocio Alexandra Rodríguez Romero – Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento	
Revisó y Aprobó:	Sandra Milena Santafé Patiño – Directora de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Fabián Camilo Acosta Puentes – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.	